



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 258

Artículo Primero.- Se reforman los incisos g) y h) de la fracción I del Artículo 18; y se adiciona un inciso i) a la fracción I, y un último párrafo todos del Artículo 18, de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18

I.....

a) a f).....

g) Huella digital;

h) Firma; e

i) Impedimentos y condicionamientos para conducir.

II.....

a) a c).....



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

.....
.....

Respecto de los datos personales que refieren los incisos d) y e) de la fracción I, a petición expresa del interesado se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total o parcialmente o careciendo de ellos; de igual forma, este podrá optar por solicitar se le expidan versiones de licencia con y sin los referidos datos. En cualquier caso, el resto de los datos que refiere la fracción I deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida.

Artículo Segundo.- Se reforma el último párrafo del Artículo 28, y se adiciona un segundo y tercer párrafo del Artículo 28, de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28......

I a XII.-.....

Respecto de los datos que refieren las fracciones VI, VII, VIII y IX, a petición del interesado se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total, parcialmente o careciendo de ellos; de igual forma, este podrá optar por solicitar se le expidan versiones de licencia con o sin los referidos datos.

La autoridad deberá informar la opción prevista en el párrafo anterior al solicitante.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Los datos que refieren las fracciones I, II, III, IV, V, X y XII, deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los treinta días del mes de Noviembre de 2011.

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY: ALICIA MARGARITA HERNANDEZ OLIVARES.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 30 del mes de noviembre del año 2011.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

3



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



JAVIER TREVIÑO CANTÚ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO



OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.258 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.

4